



Tarjetas revolving: los tribunales de instancia también dan la razón a los consumidores

El Tribunal Supremo, en su **Sentencia 628/2015, de 25 de noviembre**, se pronunció por primera vez acerca de los contratos de tarjeta de crédito revolving, sentando doctrina acerca de los criterios a seguir para determinar si los intereses estipulados en dicha tipología de contratos son o no usurarios. En la misma se declaraba “el **carácter usurario** de un crédito revolving concedido por una entidad financiera a un consumidor a un tipo de interés remuneratorio del 24,6% TAE”. La consecuencia inmediata fue que tal crédito estaba **afectado de nulidad “radical, absoluta y originaria”**, y que por tanto, y según lo previsto en el art. 3 de la Ley de Represión de la Usura, “el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida”.

Recientemente, y a razón del lógico incremento de los casos de acciones promovidas por los consumidores relacionados con este tipo de tarjetas, el Tribunal Supremo, en su **Sentencia 149/2020, de 4 marzo**, declaraba que se consideraban usurarios aquellos contratos

...